INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA
INTN

GOBIERNO NACIONAL

DAF/UOC N° 104/2023

Asunción, 16 de mayo de 2023

Señor
Pablo Seitz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña
415-4000
Asunción – Paraguay

La Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), se dirige a usted y por su digno intermedio a quien corresponda, a efectos de dar respuesta a la Observación realizada al llamado con **ID N° 431382,** conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES:

Tema: CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA
Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación
Situación: Se requiere la acreditación de la experiencia por cada año
Descripción: El requisito de acreditación de la experiencia por cada año no se adecua a lo recomendado en el Pliego de Bases y Condiciones/carta de invitación estándar. Se solicita su adecuación al Pliego/carta Estándar, o en su caso que se justifique razonablemente el criterio establecido.

La convocante aclara que la observación realizada fue subsanada en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), en el apartado "Requisitos de participación y Criterios de evaluación".

Tema: CONDICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
Sección: Condiciones Contractuales
Situación: Anticipo para las MIPYMES
Descripción: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente.
Comentario: Justificación insuficiente, favor ampliar

En este punto informa la Convocante que en la Ley N° 7050, en el art. 188 menciona lo siguiente... *En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las Convocantes deberán prever que en caso de una MIPYMES, resultare adjudicada o beneficiada, deberán realizar el pago de anticipo.*
Sin embargo, consideramos que no se justifica el ANTICIPO FINANCIERO para este tipo de contrataciones, pues la Empresa que resultaría adjudicada no tendría la necesidad de incurrir una inversión inicial, razón por la cual el ANTICIPO FINANCIERO NO ES APLICABLE para este llamado.

Lic. Marcos Villalba

En efecto, el servicio que se busca contratar será prestado, en un escenario de adjudicación por oferentes cuyo ramo comercial se encuentra abocado a la prestación de servicio de firma digital a través de token (accesorio digital), por consiguiente son aparatos que no formaran parte del patrimonio de la convocante ni será motivo de erogación para el oferente adjudicado.

Cabe destacar, que la razón fundada que fuera expuesta más arriba se ve sustentada lo dispuesto en el Decreto No 2992 que en su Artículo 37°. - Anticipos, textualmente dice *"...El anticipo es la suma de dinero que se entrega al proveedor, consultor o contratista destinado al financiamiento de los costos en que este debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual. El mismo no constituye un pago por adelantado; debe estar amparado con una garantía correspondiente al cien por ciento de su valor y deberá ser amortizado durante la ejecución del contrato y demostrar el debido uso...".*

En ese sentido, creemos que mal puede ser una ayuda para un proveedor que no tiene capacidad de suministro el descuento mensual de las facturas hasta la amortización total del monto anticipado; ya que verá mermada la expectativa de lucro que inicialmente lo animó a participar del proceso.

Además, convengamos que un fundamento primordial de las contrataciones administrativas es que se constituye en una herramienta fundamental para el cumplimiento de los fines propuestos en las leyes constitutivas para las diferentes instituciones públicas, ya que su utilización facilita a las mismas la adquisición de los bienes y servicios necesarios para su gestión; atendiendo a las necesidades del Estado por sobre el de los particulares.

Otro aspecto suficientemente importante de ser señalado, resulta ser la contemplación obligatoria que debe realizar todo OEE, en cuanto a la atención de los principios establecidos en la Ley No 1535/99 De Administración Financiera del Estado, en su del Artículo 1°, inciso "a" de que textualmente dice ***"...lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes...".***

En suma, esta Convocante considera que el tipo de proveedor que se presenta y resulta adjudicado en procedimientos de naturaleza similar o comparable a las del presente llamado, no incurrirá en mayores costos ni tampoco realizará fuertes inversiones iniciales para preparación de la prestación del servicio que será contratado, por lo que, al contrastar la naturaleza de los servicios convocados con el marco legal aplicable, se colige que NO APLICA el pago de anticipo alguno al proveedor que resultare adjudicado.

En conclusión, manifestamos que la decisión de esta Convocante de no otorgar ningún anticipo tiene sustento, en primer lugar, el cumplimiento de lo establecido en la normativa en materia de contrataciones públicas, así como también, en el cumplimiento de los principios que dicta la normativa en Derecho Administrativo y en materia financiera del Estado Paraguayo.

Sin otro particular, me despido atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA – Unidad Operativa de Contrataciones – I.N.T.N.

Lic. Marcos A. Villalba Paredes
Jefe Interino
Unidad Operativa de Contrataciones
INTN